Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 4.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Artículo 5.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Remolques de un eje. ..... 1.000 pesetas/año.
Remolques de dos ejes. ..... 1.750 pesetas/año.

Artículo 6.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprovación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de septiembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Cihuri, 27 de septiembre de 1989.

La Secretaria. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligados al pago del Precio Público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Suministro de agua:

1. A viviendas, por cada m.³ consumido: ..... Hasta 30 m.³ a 15 ptas./m.³.
2. A locales comerciales, por cada m.³ consumido: ..... De 30 a 60 m.³ a 20 ptas./m.³.
3. A locales industriales, por cada m.³ consumido: ..... Más de 60 m.³ a 30 ptas./m.³.

Obligación de pago.

Artículo 4.º La obligación del pago del Precio Público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5.º Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las dependencias municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º El pago del Precio Público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.º Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 1989.

La Secretaria. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 *III.C. 1982*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 138, de fecha 16 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gimileo, a 18 de diciembre de 1989. El Alcalde, D. Violante-Javier Jiménez Argudo.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. José Ramón Alonso Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Gimileo.

CERTIFICO: Que en Asamblea Vecinal celebrada por el Concejo Abierto de este municipio en día 23 de octubre de 1989, entre otros se adoptó el acuerdo siguiente:

ORDENANZAS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se acordó por unanimidad lo siguiente: